



## *Protección de Datos y Registro Nacional de Bases de Datos*

### **Protección de Datos Personales**

La ley de protección de datos personales tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

## **¿Cuál es su ámbito de aplicación?**

Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

La presente ley aplicará al tratamiento de datos personales efectuado en territorio colombiano o cuando al Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento no establecido en territorio nacional le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales.

## **¿A quién no le aplica?**

a) Bases de datos o archivos mantenidos en un ámbito exclusivamente personal o doméstico.

Cuando estas bases de datos o archivos vayan a ser suministrados a terceros se deberá, de manera previa, informar al Titular y solicitar su autorización. En este caso los Responsables y Encargados de las bases de datos y archivos quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en la presente ley;

b) A las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

c) A las Bases de datos que tengan como fin y contengan información de inteligencia y contrainteligencia;

d) A las bases de datos y archivos de información periodística y otros contenidos editoriales;

e) A las bases de datos y archivos regulados por la Ley 1266 de 2008;

f) A las bases de datos y archivos regulados por la Ley 79 de 1993.

## **Normatividad**

- Constitución Política de Colombia
- Ley 1266 de 2008
- Sentencias C-1011 de 2008
- Decreto 1727 y 2952
- Ley 1581 del 2012
- Decreto 4886 de 2011
- Decreto 1377 de 2013 y 886 de 2014
- Decreto 1074 de 2015
- Decreto 1759 de 2016
- Decreto 1115 de 2017

## **¿Qué es el RNBD?**

El **Registro Nacional de Bases de Datos – RNBD** - es el directorio público de las bases de datos sujetas a tratamiento que operan en el país, el cual será administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio y será de libre consulta para los ciudadanos.

El Decreto Único 1074 de 2015, reglamentó la información mínima que debe contener el RNBD y los términos y condiciones bajo los cuales se deben inscribir en éste las bases de datos sujetas a la aplicación de la Ley 1581 de 2012.

## **¿Cuáles son las sanciones?**

- a)** Multas de carácter personal e institucional hasta por 2.000 smmlv que podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento.
- b)** Suspensión de las actividades relacionadas con el Tratamiento hasta por un término de seis (6) meses.
- c)** Cierre temporal de las operaciones si no se adoptan los correctivos ordenados por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- d)** Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el Tratamiento de datos sensibles.

## **¿Cómo se clasifican estos datos?**

### **¿Qué tipos de datos hay?**



#### **Dato Público:**

Es el dato que la ley o la Constitución Política determina como tal, así como todos aquellos que no sean semiprivados o privados.

#### **Dato Semiprivado:**

Es el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas.

#### **Dato Privado:**

Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular de la información.

#### **Dato Sensible:**

Es el dato que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación.

## **Tratamiento de Datos Personales de niños, niñas y adolescentes**

Las imágenes se enmarcan dentro del concepto de dato personal y en consecuencia, les resulta aplicable la Ley 1581 de 2012 y, en general, el régimen de protección de datos personales.

En principio, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012 está prohibido el tratamiento de los datos personales de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, la Corte Constitucional consideró que puede darse el tratamiento de dichos datos siempre y cuando se cumplan los siguientes criterios:

- 1)** La finalidad del tratamiento responda al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
- 2)** Se asegure el respeto de sus derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.
- 3)** De acuerdo con la madurez del niño, niña o adolescente se tenga en cuenta su opinión.
- 4)** Se cumpla con los requisitos previstos en la Ley 1581 de 2012 para el tratamiento de datos personales.

Cuando se trate de datos personales de niños, niñas y adolescentes la autorización previa para el tratamiento debe ser dada por el representante legal, contando, en lo posible, con la opinión del menor.

**¿Cuál es el nuevo plazo para registrar la base de datos en el RNBD?**



El decreto 1115 de 2017 modificó el artículo 2.2.2.26.3.1 del decreto 1759 de 2016 y amplió el plazo de inscripción de las bases de datos así:

- a) *"Los Responsables del Tratamiento, personas jurídicas de naturaleza privada y sociedades de economía mixta inscritas en las cámaras de comercio del país, deberán realizar la referida inscripción a más tardar el treinta y uno (31) de enero de 2018, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia de Industria y Comercio."*
- b) *"Los Responsables del Tratamiento, personas naturales, entidades de naturaleza publica distintas de las sociedades de economía mixta y personas jurídicas de naturaleza privada que no están inscritas en las cámaras de comercio, deberán inscribir sus bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos a más tardar el treinta y uno (31) de enero de 2019, conforme con las instrucciones impartidas para tales efectos por la Superintendencia de Industria y Comercio."*

*"Las bases de datos que se creen con posterioridad al vencimiento de los plazos referidos en los literales a) y b) del presente artículo, deberán inscribirse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de su creación."*

## Contactos:

**Eliana Bernal Castro**  
Socia Servicios Legales  
Tel. (571) 634 0555  
[eliana.bernal@co.pwc.com](mailto:eliana.bernal@co.pwc.com)  
Calle 100 # 11A-35

**Wilson Herrera Robles**  
Director Servicios Legales  
Tel. (571) 634 0555 Ext. 10324  
[wilson.herrera@co.pwc.com](mailto:wilson.herrera@co.pwc.com)  
Calle 100 # 11A-35

**Daniel Orrego Velásquez**  
Key Account Manager  
Tel. (571) 634 0555 Ext. 10356  
Cel. 301 7820782 - 321 4496267  
[daniel.orrego@co.pwc.com](mailto:daniel.orrego@co.pwc.com)  
Calle 100 # 11A-35

